

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LA QUE
PAGA PETALES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.º La vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricación, circulación, importación, exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no «Flovert», estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tiene encomendada los a funcionarios de Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo 2.º Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía,

al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 4.º Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes.

Artículo 5.º Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Artículo 6.º No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expediera.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.º Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie las salidas de las materias, si de exportar.

Artículo 9.º Los libros registros que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo 10.º Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo 11.º Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de ésta.

Artículo 12.º Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pegadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 13.º La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 14.º Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las restantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo 15.º La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer

la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 11 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(«Gaceta» del 18 de febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de minas que han aparecido en descubierto en 31 de diciembre último, en el pago del canon por superficie, cuyas características son las siguientes, y declaradas caducadas por Ministerio de la Ley. El número y nombre de la mina, clase de mineral, hectáreas su superficie, concejos en que radican, nombre de los concesionarios y vecindad, es como sigue:

23.686, Mariano, de antracita, de 6 hectáreas, en Tineo, de D. Tomás Fernandez Gomez, de Madrid.

23.702, Profunda, de antracita, de 40 hectáreas, en Lena, de D. Angel Sanchez Santos, de Oviedo.

298, Asturiana, de azogue, de 5 hectáreas 59 áreas, en Mieres, de la Sociedad Unión Asturiana.

408, Confianza, de azogue, de 5 hectáreas y 60 áreas, en Mieres, de la misma.

412, Peregrina, de azogue, de 5 hectáreas y 59 áreas, en Mieres, de la misma.

6.380, Santa Bárbara, de azogue, de 4 hectáreas, en Mieres, de la misma.

23.429, Garrechea, de cobalto, de 64 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. Antonio Garre Rex, de Madrid.

23.430, Garrechea 2.ª, de cobalto, de 64 hectáreas, en Peñamellera Alta, del mismo.

23.468, Garrechea 3.ª, de cobalto, de 10 hectáreas, en Peñamellera Alta, del mismo.

23.497, Garrechea 4.ª, de cobalto, de 16 hectáreas, en Peñamellera Alta, del mismo.

7.975, Salvadora, de cobre, en Salas, de J. B. Rochet y Compañía.

23.525, Carmina, de E. Islandia, de 20 hectáreas, en Ribadesella, de don

- Celestino Llaneza del Valle, de Ribadesella.
- 23.550, Rita, de E. Islandia, de 21 hectáreas, en Ribadesella, del mismo.
- 16.940, Ampliación a Pepito, de hierro, de 74 hectáreas, en Llanera, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 17.066, 2.^a Ampliación a Pepito, de hierro, de 58 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 17.114, 3.^a Ampliación a Pepito, de hierro, de 78 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 22.161, Ampliación a Porcabeza 3.^a, de hierro, de 20 hectáreas, en Miranda, de la misma.
- 22.162, Ampliación a Porcabeza 4.^a, de hierro, de 64 hectáreas, en Miranda, de la misma.
- 17.183, Ampliación a San Félix, de hierro, de 12 hectáreas, en Las Regueras, de la misma.
- 25.222, Angela, de hierro, de 54 hectáreas, en Ibias, de D. Alfredo Villa, de Olloniego (Oviedo).
- 16.366, Asile, de hierro, de 30 hectáreas, en Laviana, de D. Marcelino Carbayeda.
- 16.640, Carlos, de hierro, de 133 hectáreas, en Las Regueras y Llanera, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 16.334, Carmen, de hierro, de 50 hectáreas, en Las Regueras y Llanera, de la misma.
- 22.057, Carmina, de hierro, de 449 hectáreas, en Miranda, de la misma.
- 22.120, Cubia 1.^a, de hierro, de 560 hectáreas, en Grado, de la misma.
- 16.810, Duque, de hierro, de 29 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 19.909, El Buen Gusto, de hierro, de 16 hectáreas, en Oviedo, de don Florentino Andrés.
- 20.985, Emilia, de hierro, de 86 hectáreas, en Miranda, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 16.626, Enrique, de hierro, de 70 hectáreas, en Las Regueras, de la misma.
- 19.430, Escalofrío, de hierro, de 140 hectáreas, en Candamo y Grado, de la misma.
- 22.251, Escamplero, de hierro, de 102 hectáreas, en Las Regueras, de la misma.
- 17.157, Fé, de hierro, de 7 hectáreas, en Salas, de D. Florentino Fernández.
- 22.249, Fontebona, de hierro, de 724 hectáreas, en Candamo y Pravia, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 17.013, Chipí, de hierro, de 24 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 22.105, Isabel 1.^a, de hierro, de 53 hectáreas, en Somiedo, de la misma.
- 22.106, Isabel 2.^a, de hierro, de 34 hectáreas, en Somiedo, de la misma.
- 22.107, Isabel 3.^a, de hierro, de 120 hectáreas, en Somiedo, de la misma.
- 22.115, Isabel 5.^a, de hierro, de 12 hectáreas, en Somiedo, de la misma.
- 16.740, José María, de hierro, de 12 hectáreas, en Las Regueras, de D. José María Lizundia.
- 21.270, La Bustariega, de hierro, de 68 hectáreas, en Somiedo, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 15.718, La Esperanza, de hierro, de 60 hectáreas, en Miranda, de don Florentino Fernández Florez.
- 22.456, Demasia a La Esperanza, de hierro, de 4 hectáreas, 31 áreas y 21 centiáreas, en Miranda, del mismo.
- 14.752, La Roja, de hierro, de 35 hectáreas, en Candamo, de D. José Ignacio Nart.
- 22.042, Lugones, de hierro, de 64 hectáreas, en Las Regueras, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 18.144, María, de hierro, de 16 hectáreas, en Oviedo, de D. José González.
- 16.748, Milagros 1.^a, de hierro, de 14 hectáreas, en Las Regueras, de D. José María Lizundia.
- 15.054, Pepito, de hierro, de 156 hectáreas, en Llanera, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 16.946, 1.^a Demasia a Pepito, de hierro, de 3 hectáreas, 67 áreas y 50 centiáreas, en Llanera, de la misma.
- 16.947, 2.^a Demasia a Pepito, de hierro, de 4 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 16.948, 3.^a Demasia a Pepito, de hierro, de 4 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 16.949, 4.^a Demasia a Pepito, de hierro, de 11 hectáreas y 60 áreas, en Llanera, de la misma.
- 20.206, Porcabeza 3.^a, de hierro, de 20 hectáreas, en Miranda, de la misma.
- 20.207, Porcabeza 4.^a, de hierro, de 20 hectáreas, en Miranda, de la misma.
- 22.978, Plus Ultra, de hierro, de 58 hectáreas, en Candamo y Grado, de la misma.
- 12.022, Recuerdo 6.^a, de hierro, de 131 hectáreas, en Llanera, de la misma.
- 23.461, Revancha, de hierro, de 11 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. Antonio Garre Rex, de Madrid.
- 23.480, Riegaseca, de hierro, de 20 hectáreas, en Cangas de Onis y Onis, de D. Constantino F. San Julián y Baones, de Gijón.
- 16.773, San Antonio, de hierro, de 88 hectáreas, en Llanera, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 23.215, Santa Bárbara, de hierro, de 40 hectáreas, en Aller, de don Francisco González Fernández Castañón.
- 16.292, San Félix, de hierro, de 200 hectáreas, en Las Regueras, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.
- 22.352, Vasco Asturiana, de hierro, de 80 hectáreas, en Oviedo, de la misma.
- 23.499, Alegria, de hulla, de 26 hectáreas, en Piloña, de D. Víctor González González, de Beloncio (Piloña).
- 19.603, Ampliación a Montero, de hulla, de 9 hectáreas, en Llanera, de D. Antonio Tomás Vega, de Gijón.
- 20.614, 2.^a Ampliación a Tres Hermanos, de hulla, de 5 hectáreas, en Tineo, de D. Manuel M. Sierra.
- 10.243, Angeles, de hulla, de 17 hectáreas, en Lena, de D. Baldomero G. Nava y otro.
- 19.353, Angeles, de hulla, de 41 hectáreas, en Oviedo y Llanera, de D. Antonio Tomás Vega, de Gijón.
- 16.421, Aumento a Llerona, de hulla, de 4 hectáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la Sociedad Carbones de San Vicente.
- 19.089, Aurelia, de hulla, de 20 hectáreas, en Cibrales, de D. Alberto Rodríguez Mangas.
- 8.245, Catalina, de hulla, de 188 hectáreas, en Lena, de D. Plácido García Fernández.
- 17.673, Consuelo, de hulla, de 49 hectáreas, en Tineo, de D. Aurelio Marqués.
- 17.647, Dorotea 1.^a, de hulla, de 67 hectáreas, en Caso, de D.^a María Luisa San José.
- 23.137, Demasia a Dos Amigos, de hulla, de 2 hectáreas, 86 áreas y 72 centiáreas, en Oviedo, de la Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego.
- 7.057, Elvira, de hulla, de 6 hectáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la Sociedad Carbones de San Vicente.
- 18.514, Guadalupe, de hulla, de 6 hectáreas, en Caso, de D.^a María Luisa San José.
- 20.047, Demasia a Guadalupe, de hulla, de 6 hectáreas, 18 áreas y 34 centiáreas, en Caso, de la misma.
- 11.290, Josefa Vigón, de hulla, de 40 hectáreas, en Quirós, de D. Cándido Rodríguez y otro.
- 20.660, Lola, de hulla, de 20 hectáreas, en Tineo, de la Sociedad Velasco Torre y Compañía.
- 18.639, Luz 3.^a, de hulla, de 69 hectáreas, en Llanera, de D. Antonio Tomás Vega, de Gijón.
- 13.996, Llerona 2.^a, de hulla, de 10 hectáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la Sociedad Carbones de San Vicente.
- 22.584, María Luisa, de hulla, de 29 hectáreas, en Caso, de D. Sabino Acebo Caso.
- 20.564, María Teresa, de hulla, de 51 hectáreas, en Ribadesella, de don Enrique Egocheaga Havia, de Oviedo.
- 19.512, Montero, de hulla, de 17 hectáreas, en Llanera, de D. Antonio Tomás Vega, de Gijón.
- 8.254, Perseguida 2.^a, de hulla, de 30 hectáreas, en Lena, de D. Baldomero G. Nava y otro.
- 16.722, Demasia a Perseguida 2.^a, de hulla, de 11 hectáreas y 31 centiáreas, en Lena, del mismo.
- 8.654, Perseguida 4.^a, de hulla, de 14 hectáreas, en Lena, del mismo.
- 11.436, Demasia a Perseguida 4.^a, de hulla, de 7 hectáreas, 63 áreas y 77 centiáreas, en Lena, del mismo.
- 20.495, Demasia a Previsora, de hulla, de 58 áreas y 83 centiáreas, en Tineo, de la Sociedad Velasco Torre y Compañía.
- 23.282, Recuperada, de hulla, de 157 hectáreas, en Tineo, de D. Manuel M. Sierra.
- 13.664, Demasia a Segura, de hulla, de 12 hectáreas, 24 áreas y 55 centiáreas, en Quirós, de D. Olegario Fernández.
- 18.790, Tapadera, de hulla, de 7 hectáreas, en Quirós, de D. José Posada Fernández.
- 19.732, Demasia a Tapadera, de hulla, de 2 hectáreas, 76 áreas y 65 centiáreas, en Quirós, del mismo.
- 19.788, 2.^a Tres Hermanos, de hulla, de 25 hectáreas, en Tineo, de don Manuel M. Sierra.
- 6.910, Trinidad 1., de hulla, de 17 hectáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la Sociedad Carbones de San Vicente.
- 8.003, 1.^a Demasia a Trinidad, de hulla, de 3 hectáreas, 89 áreas y 79 centiáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la misma.
- 8.004, 2.^a Demasia a Trinidad, de hulla, de una hectárea, 51 áreas y 8 centiáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la misma.
- 13.997, 3.^a Demasia a Trinidad, de hulla, de 4 hectáreas, 96 áreas y 32 centiáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la misma.
- 18.675, 4.^a Demasia a Trinidad, de hulla, de 22 áreas y 5 centiáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de la misma.
- 23.561, Valentín, de hulla, de 13 hectáreas, en Nava, de D. Valentín García Noval, de Lamuña (Siero).
- 17.757, Velarde, de hulla, de 120 hectáreas, en Caso, de D.^a María Luisa San José.
- 19.596, Vicenta, de hulla, de 6 hectáreas, en Lena, de D. Ramón Lecuna Díaz.
- 19.487, Virginia, de hulla, de 19 hectáreas, en Oviedo y Llanera, de D. Antonio Tomás Vega, de Gijón.
- 23.070, Asturias, de plomo, de 36 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. José Lama Linares, de Parres.

Cuya relación se publica en este BOLETIN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 21 de enero de 1928, a fin de que los concesionarios de las minas incluidas en la misma que estimen improcedente la declaración de caducidad, por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación, en el BOLETIN OFICIAL, de la repetida relación, como se preceptúa en el artículo 2.^o del citado Real decreto, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Oviedo, 17 de febrero de 1934.

El Gobernador,
Marcelino Rico Rivas

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Concesiones

Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por D. Francisco Veigueta F. Castañeira, en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero en la margen derecha del río Suarón, afluente de la ría del Eo, en Vegadeo:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que el proyecto, una vez corregidas algunas omisiones de detalle, ha quedado bien redactado:

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones, y asimismo que han informado favorablemente la concesión todas las entidades que reglamentariamente deben intervenir en el expediente;

Considerando que la petición favorece los intereses generales y los particulares del puerto de Vegadeo, en el cual, por no existir ningún embarcadero construido por el Estado, la concesión de embarcaderos particulares es el único modo de fomentar el desarrollo del comercio y de proporcionar trabajo a los obreros:

Considerando que por estar establecido, en cumplimiento de las disposiciones vigentes el cobro del arbitrio denominado «Derechos de puerto», tanto en el muelle de Mirasol del puerto de Vegadeo, como

en los próximos de Ribadeo, Figueras y Castropol, debe obligarse esta concesión al pago del mismo arbitrio:

Considerando que también, y no solo por cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 6 de marzo de 1933, sino por que las obras que se han de construir han de resultar beneficiadas por las luces de enfilación situadas en la entrada de la ría de Vegadeo, sino por las que sucesivamente se vayan estableciendo para mejora de los servicios de los distintos puertos de dicha ría, debe fijarse un cánón anual y asimismo que parece bien determinado el de una peseta por metro lineal de embarcadero, que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Vistos los informes de la Dirección del Grupo de puertos de Lugo y de la Jefatura del digno cargo de V. S., y de conformidad con ellos.

El ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se concede a D. Francisco Veiguela F. Castañeira, autorización para construir un embarcadero en la margen derecha del río Suarón, en su confluencia con la ría del Eo, en el lugar de Olga, próximo al kilómetro 159 de la carretera de Villalba a Oviedo, en el término municipal de Vegadeo, debiendo ejecutarse las obras según el proyecto suscrito en 30 de junio de 1932 por el Ingeniero D. Torcuato Hevia, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Las obras, que quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la del Grupo mixto de puertos de Lugo, que procederán al replanteo de aquéllas conjuntamente, levantando acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses y terminar en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura y del Ingeniero Director del Grupo mixto de puertos de Lugo, a fin de que por lo mismos se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose del resultado de esta operación acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Tendrá la obligación el concesionario de conservar las obras en buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto para del que en la presente disposición se determina, no autorizándose el uso público sin la previa autorización y aprobación de las tarifas para la explotación.

7.ª El concesionario deberá abonar por las mercancías que se carguen y descarguen en el muelle los «Derechos de Puerto», que están vigentes para el puerto de Ribadeo, y además un cánón anual de una peseta por metro lineal de

muelle, que deberá hacer efectivo al principio de cada año.

8.ª En el plazo reglamentario de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza depositada en principio, fianzas ambas que serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª Asimismo queda el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Zona Militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 y a poner las obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización o demolición, si así lo exigen los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni a reclamación de ningún género.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión preinserta y remitido la póliza de 150 pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 19 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 456

ALCALDIAS

DE COAÑA

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Ramón Celestino Vior López el oportuno expediente para justificar la ausencia de Celestino Vior Mesa, de más de 10 años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1924 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Celestino Vior Mesa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El estado Celestino Vior Mesa es hijo de José y de Agustina, cuenta 60 años y se desconocen sus señas personales.

En Coaña, a 16 de febrero de 1934.—El Alcalde, Segundo González.

DE TEVERGA

Edicto

Don Mariano Alonso Riaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga,

Hago saber: Que continuando la ausencia y paradero ignorado

por más de dieciocho años del individuo José María Álvarez Pérez, hijo de José y Filomena, de cuarenta y tres años de edad, estatura, cuando se marchó, regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, y no tenía señas particulares, el cual es padre del mozo José María Álvarez González, número 3 del alistamiento para el Reemplazo de 1932, por este Ayuntamiento; se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos.

Consistoriales de Teverga, febrero 20 de 1934.—Mariano Alonso Riaño.

R. al núm. 458

DE ONIS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, lo mismo que las Ordenanzas de a bitrios municipales, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que el vecindario pueda examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Onis, 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Pérez Cardín.

R. al núm. 459

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 2 de enero de 1934, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandantes don Secundino Valle García y D. Raimundo Entrago García, mayores de edad, vecinos de Noceda, concejo de Grado, que no comparecieron ante este Tribunal y de la otra como demandada D.ª Encarnación Fernández Martínez, mayores de edad, viuda, vecina de Grado, representado por el Procurador D. Carlos Castañón y defendida por el Abogado don José Buylla, y la herencia yacente de D. Heriberto Florez, que tampoco compareció sobre tercería de dominio.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada en cuanto a exposición de hechos:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de la demandada D.ª Encarnación Fernández, recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día 5 de diciembre último, con asistencia del Letrado defensor de dicha parte, habiéndose traído a la vista para mejor pro-

ver, los autos del juicio ejecutivo de que los presentes dimanar:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente para dictar esta resolución el Magistrado D. Severiano Jesús Pedreira Castro, Presidente de esta Sala:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Hipotecaria no podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada sin que previamente o a la vez se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio y en su virtud en la presente demanda de tercería, figurando inscritos en el Registro de la propiedad los inmuebles a que la misma se refiere sin que se haya pedido la nulidad de dicha inscripción, no puede prosperar la acción que se ejercite:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en los litigantes a los efectos de imposición de costas;

Vistos el artículo citado de la Ley Hipotecaria, el 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil y los de general aplicación.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en 7 de septiembre de 1933 por el Juez de primera instancia de Belmonte, a que este rollo se refiere y en su virtud debemos absolver y absolvemos a D.ª Encarnación Fernández Martínez y a la herencia de D. Heriberto Florez Tuñón, de la demanda de tercería de dominio contra los mismos interpuesta en nombre de D. Secundino Valle y D. Raimundo Entrago García sin hacer especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de 2 de mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Cayetano A. Osorio José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, 3 de enero de 1934.—Licenciado, Alfonso Ortega—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuesto contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 22 de enero de 1934.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 156

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano y Garcia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Cangas del Narcea y su término.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Vicente Oliveros Menendez, de esta villa, contra don Manuel Martinez Gomez, de Sonande, de este término, aquél representado por el Procurador don Mario de Llano, sobre reclamación de trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, don Jaime Graña Valdés, Juez municipal en funciones de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido de una parte como demandante don Vicente Oliveros Menendez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y de otra como demandado don Manuel Martinez Gomez, casado, industrial y vecino de Sonande, en este término municipal, sobre pago de trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos y en su virtud condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Graña.—Rubricado

Y a los fines de notificación de la anterior sentencia al demandado declarado rebelde, expido la presente por orden del señor Juez municipal y visada por el mismo que firmo en Cangas del Narcea, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José de Llano.—Visto bueno, Jaime Graña.

R. al núm. 410

DE GIJÓN

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal de este distrito, se cita a los señores herederos o sucesores de don José Fernandez Uria, industrial, que falleció en Gijón, en diecisiete de noviembre de 1933, a fin de que comparezcan a celebrar el juicio verbal que les promovió don Victor Fernandez Menendez, industrial, de diha villa, sobre pago de setecientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, el día veintiocho de febrero, a las diez y media de su mañana, ante este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos 10 bajo, apercibiéndoles de rebeldía.

Y para que sirva de citación a los demandados cuya vecindad y actual domicilio se desconocen, expido la presente en Gijón, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Avelino Rocas.

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón, por disfrutar de permiso el titular.

Hago saber: Que don Juan Fernandez Muñoz, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de esta villa, solicitó en este Juzgado autorización para usar como primer apellido el de Fernandez-Setién, (unión de los dos paternos), para legalizar así una situación de hecho, ya que, según manifiesta, por Setién, es de todos conocido, y se evitan los perjuicios materiales y dificultades que le causa el tener que usar sus apellidos oficiales en el ejercicio de su profesión de Corredor de Comercio Colegiado.

Lo que se hace saber para que dentro del plazo de tres meses de esta publicación, se opongán ante este Juzgado a dicha autorización quienes se crean con razones para ello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Gijón, a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 464

DE TINEO

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue a instancia de don Manuel Feito Garcia, vecino de Villapré, sobre declaración de ausencia de su hermano don Luciano Feito Pertierra, vecino de Sangoñedo, se ha dictado en veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, un auto cuya parte dispositiva dice.

Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Luciano Feito Pertierra, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y publíquese esta declaración llamando a la vez al ausente expidiéndose al efecto dos edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el pueblo de Sangoñedo, en el que tuvo su último domicilio el don Luciano Feito y se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de publicación de la declaración de ausencia del don Luciano y de llamamiento a éste, expido el presente.

Dado en Tineo, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz.—El Secretario P. S., Félix Zardain.

R. al núm. 448

DE CASTROPOL

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de demanda sobre reclamación de 160 medidas de trigo, promovida por José Antonio Fernandez Lopez contra Leandro y José Antonio Balseiro Piñeirúa y Bernardina Gonzalez Balseiro, casada con Maximino Lopez, todos los que se hallan ausentes en ignorado paradero, se cita a estos para que el día 9 de marzo, a las once, comparezcan ante el Tribunal especial de foros de esta villa con objeto de que dichos demandados propongan el vocal de que habla el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de foros, que desde luego presentarán en dicho día, y para los efectos también de que trata el 34, apercibidos de que sinó lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación a los expresados demandados ausentes, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, en Castropol, febrero veintidós de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

Junta vecinal de Cerredo (Degaña)

Anuncio de subasta

A los veinte días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en el local de sesiones de esta Junta, la subasta de mil doscientos cincuenta robles, con doscientos sesenta y cinco metros cúbicos, existentes en el monte 144, Navarriegos y otros.

El importe de tasación y pliego de condiciones estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables hasta el en que se celebre la subasta, con el veinte por ciento de rebaja, por haber quedado desierta la subasta anterior.

Cerredo, 21 de febrero de 1934.—El Presidente, José Francos R.

R. al núm. 449

Junta vecinal de Agones (Pravia)

Anuncio.—Subasta de pinos

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi presidencia acordó sacar a subasta los lotes siguientes:

El día 5 de marzo de 1934 y hora de las diez de la mañana, saldrá a subasta el primer lote de pinos, en Santa Catalina, y diez estereos de leña.

Son 2.000 pinos con 65 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.625 pesetas, con más 83,63 pesetas, más la entrega de indemnización a cargo del rematante.

Segundo lote. 300 pinos en el mismo monte y sitio Las Crucias, con 104 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 2.600 pesetas, con más 116,10 pesetas, más la entrega de indemnización, a cargo del rematante.

Tercer lote. A las once de la mañana del mismo día saldrá a subasta 50 castaños, con 20 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de

600 pesetas, con más 27 de indemnización, también en Santa Catalina.

Cuarto lote. A las once y media de la mañana del mismo día, se subastarán 50 pinos con 25 metros cúbicos, sitios en el monte Cogollón y Llanos, bajo el tipo de tasación de 625 pesetas, con más 33,75 pesetas de indemnización.

Quinto lote. A las doce de la mañana del mismo día, se subastarán 100 árboles de castaño y roble, con 35 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas, con más 47,25 pesetas de indemnización, sitios en el monte Llanos.

Sexto lote. A las doce y media se subastarán 400 pinos con 105 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 2.625 pesetas, más 117 pesetas de indemnización, sitios en el monte Pico de la Forca.

Las subastas se verificarán en el pueblo de Agones, en la Escuela nacional de niños, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 4 de octubre de 1933 y número 233.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Agones, Pravia, a 22 de febrero de 1934.—El Presidente, Rafael Fernandez.

SOCIEDAD ANÓNIMA ELECTRICA INDUSTRIAL "LA MURENSE"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de su regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre del año último, se insertan las tarifas actualmente en vigor:

Tarifa por contador:

Kilovatio, 0,75 pesetas.
Alquiler de contador, 1,50 pesetas.

Tarifa a base fija:

Lámpara de 50 bujías, al mes, 5,64 pesetas.

Lámpara de 32 bujías, al mes, 4,70 pesetas.

Lámpara de 25 bujías, al mes, 3,29 pesetas.

Lámpara de 16 bujías, al mes, 3,29 pesetas.

Impuestos y timbre, a cargo del abonado.

Muros de Nalón, 31 de enero de 1934.—El Presidente, T. G. Samperdro.

D. Luis Fernandez Quirós, Ingeniero-Jefe de Industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas son las que la Sociedad "La Murense" tiene actualmente en vigor.

Oviedo, 3 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

Escuela Tip. de la Residencia provincial